

ACTA ESPECIFICA N° 2 -

Entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en adelante "MINCyT", con domicilio legal en la calle Godoy Cruz N° 2320 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Ministro Lic. Daniel Filmus, por una parte; y por otra parte al MINISTERIO DE SALUD, en adelante "MSAL", con domicilio legal en la Avenida 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la señora Ministra Dra. Carla Vizzotti, ambos en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente ACTA ESPECIFICA N°2, según las siguientes consideraciones,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.520 se establecen las competencias del MINCyT, entre las cuales se halla la de entender en la formulación de políticas y programas para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la Ley N° 25.467.

Que el artículo 2° de esta última ley determina los objetivos de la política científica y tecnológica nacional entre los que se destacan los de "Potenciar y orientar la investigación científica y tecnológica, estableciendo planes y programas prioritarios" y "Promover mecanismos de coordinación entre los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Que el "Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030", contempla en su documento preliminar los "Lineamientos generales para la política de CTI", promoviendo "Trabajar en la generación de agendas de I+D+i alineadas con las políticas de desarrollo social, educación, salud, energía, industria, agro, infraestructura, transporte y defensa; es decir, producir el conocimiento y las tecnologías que las políticas públicas demanden".

Que en el marco de las Agendas Territoriales Integradoras (ATI) de las 24 jurisdicciones y constitutivas del Plan, se posiciona a la Salud como uno de los Vectores de Desarrollo Social, Productivo y Ambiental" (VeDSPA)

Que las Agendas Territoriales Integradoras, han sido definidas por las representaciones jurisdiccionales de Ciencia y Tecnología de los gobiernos provinciales ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología -COFECyT-.

Que el COFECyT, es un cuerpo de elaboración, asesoramiento y articulación estratégica de políticas y prioridades nacionales y regionales que promueven el desarrollo armónico de las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras en el país.

Que la Ley N° 25.467 de 2001 jerarquiza al COFECyT como el máximo referente federal para la articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, actuando en la órbita de competencia y gestión de la Subsecretaría de Federalización de la Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - MINCyT-.

Que en ese marco, el COFECyT, es presidido por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y está integrado por las máximas autoridades de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridas a la Ley 25.467, con competencia en temas de ciencia, tecnología e innovación validados por los/as titulares de los ejecutivos jurisdiccionales.



Que en sentido estratégico, y en el marco de las líneas de financiamiento la Subsecretaría de Federalización de la Ciencia, Tecnología e Innovación del MINCYT, se han coordinado acciones vinculadas con el área de Salud.

Que es esencial mencionar algunos antecedentes de acciones interministeriales, entre las cuales se encuentra el “Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología COVID-19”, una experiencia reciente que traduce la orientación del complejo interinstitucional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- a una problemática de incumbencia directa en el campo de la salud.

Que dicha convocatoria fue impulsada por la Subsecretaría de Federalización en conjunto con la Subsecretaría de Coordinación Institucional, ambas dependientes del MINCYT. El objetivo propuesto fue fortalecer las capacidades de provincias y municipios, apoyándose en sus respectivos sistemas científicos y tecnológicos. Asimismo, se buscó acompañar la integración del conocimiento y los desarrollos tecnológicos y sociales tanto en los procesos de toma de decisiones como en la planificación local de las estrategias de control, prevención y monitoreo del COVID-19 en territorio. Los proyectos financiados desde MINCYT contaron con el aval de la representación jurisdiccional de Ciencia y Tecnología ante el COFECyT, validando lo que, a posteriori, se traduciría en lo expuesto en sus respectivas ATI.

Que en ese orden de ideas, otro antecedente de articulación, fue la línea de financiamiento “Desarrollo Tecnológico Municipal - Enfermedades transmitidas por vectores (DETEM VECTORES 2016)”, instrumento promocional de la Subsecretaría de Federalización de la Ciencia, Tecnología e Innovación, en conjunto con la entonces Dirección Nacional de Epidemiología y Riesgos del Ministerio de Salud. El objetivo de la convocatoria fue dar respuesta a demandas sociales vinculadas a enfermedades transmitidas por vectores integrando actores locales, municipales y provinciales. El rol del Ministerio de Salud de la Nación fue participar en la evaluación conjunta de proyectos para la prevención de enfermedades transmitidas por vectores.

Que asimismo, la Red de Investigación Traslacional en Salud (RITS) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), constituye otro antecedente de iniciativas asociadas a la salud, involucrando instituciones con competencias en la asistencia, docencia, investigación y gestión de la salud de Argentina. Su principal función es facilitar la colaboración en materia de ciencia, tecnología, innovación y desarrollo social entre todos los organismos que la integran y con aquellos que, sin hacerlo, forman parte de procesos decisorios relativos al sector de salud en el país.

Que de conformidad con las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus normas modificatorias) el MINISTERIO DE SALUD tiene la responsabilidad, a través de sus áreas, de entender en todo lo inherente a la salud de la población. Asimismo, tiene la función de impulsar el desarrollo de investigaciones en salud éticas y de calidad, con el objetivo de lograr resultados confiables que permitan mejorar la calidad de vida, bienestar y salud de la sociedad.

Que la investigación en salud humana resulta importante para la sociedad por permitir mejorar la calidad de vida, la protección de la salud y la atención de las enfermedades.

Que, a su vez, desde el Ministerio de Salud –MSAL-, se destaca como hito importante de articulación, a la “Red Ministerial de Áreas de Investigación en Salud para Argentina (REMinsa)”. Una red

coordinada por la Dirección de Investigación en Salud (DIS), del Ministerio de Salud de la Nación, integrada por las áreas o direcciones de investigación de los ministerios de Salud de las provincias argentinas.

Que desde su creación, en 2010, REMINSA ha sostenido ininterrumpidamente acciones que incluyeron: la realización de una investigación donde se analizaron 11 ministerios de salud y 215 organismos dependientes, que permitió contar con una línea de base sobre la situación de la investigación en salud en los ámbitos ministeriales y a nivel nacional; el impulso y asesoramiento para el desarrollo de comités provinciales de Ética en Salud; actividades conjuntas de capacitación y de promoción de producción local de investigaciones; y, en los últimos años, el desarrollo multisectorial, disciplinar y jurisdiccional de la primera *Agenda Nacional de Prioridades de Investigación en Salud Pública* con alcance nacional/regional, construida y actualizada en base a necesidades locales para orientar hacia temas de salud pública priorizados.

Que esta agenda, ha sido recuperada como insumo central para el establecimiento de las líneas de investigación para las convocatorias de las Becas Salud Investiga gestionadas desde la Dirección de Investigación en Salud del Ministerio de Salud de la Nación. Asimismo, REMINSA contribuyó en el desarrollo de propuestas innovadoras para la resolución de problemas, con la creación de redes entre los diversos actores del sistema de salud, y con el desarrollo de acciones que tendieron a mejorar la calidad de la evidencia local e incrementaron su producción.

Que en relación con la federalización y el fortalecimiento de las instituciones sanitarias para la generación de conocimientos y, fundamentalmente, para promover su implementación en el contexto de los servicios de salud, en 2020 se formuló el “Plan Nacional de Conocimiento Traslacional en Salud para la Red de Hospitales” (Res. 2060/2020 y 1288/2021-MSAL). El Plan fue coordinado por la Dirección de Difusión de Conocimientos del Ministerio de Salud de la Nación.

Que en este marco, se generaron estrategias para la conformación de Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCTH) en cada servicio de la red, y se realizó un convenio de cooperación y colaboración entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, el Ministerio de Salud de la Nación y Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (I+D+i).

Que en consonancia con esta estrategia interministerial, se encuentra en vigencia la convocatoria PICTO-UCTH (Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica Orientados para Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias), organizada junto a la Agencia I+D+i mediante el Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT).

Que dicha herramienta de financiamiento tiene como objetivo el desarrollo de proyectos que fortalezcan en los servicios de salud hospitalarios las capacidades de producción de conocimientos, formación, capacitación e implementación de resultados a fin de generar un alto impacto en la calidad de atención y dar respuestas a problemas críticos y/o prevalentes en los contextos asistenciales y sociosanitarios.

Que la línea PICTO-UCTH ha subsidiado un conjunto de proyectos de alta relevancia sanitaria, que son ejecutados por equipos de profesionales de hospitales y servicios de salud públicos. A la fecha, doce UCTH se encuentran con sus proyectos en desarrollo, los cuales abarcan temáticas vinculadas a dominios básicos, clínicos y sociosanitarios de problemáticas prevalentes del campo de la salud.

Que conforme el Decreto N° 569/2019 se encuentran entre los objetivos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), la injerencia en la política científico-técnica y de aplicación, en la promoción, aprobación y evaluación de proyectos de los institutos y centros de su dependencia, en cooperación con unidades del Ministerio de Salud o de los estados provinciales y con otros organismos nacionales e internacionales.

Que de este modo, supervisa las acciones de los laboratorios de Referencia Nacional de Salud, para la Red Nacional de Laboratorios, para prevención, diagnósticos, tratamiento de las enfermedades transmisibles de origen nutricional genético y microbiano, asegurando la calidad de los diagnósticos realizados en el país. Supervisa también la elaboración y control de calidad de productos biológicos y la realización de investigaciones y desarrollo para mejorarlos o para generar nuevos y coordina la investigación de los agentes etiológicos, las enfermedades con base genética y sus consecuencias en el ambiente y social.

Que en el marco de lo anterior, es preciso promover estrategias federales que fortalezcan las capacidades locales de desarrollo científico-tecnológico en salud con perspectiva territorial, interdisciplinaria, intersectorial y de género, con el propósito de reducir las asimetrías entre las distintas jurisdicciones del país y al interior de las mismas.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente ACTA ESPECIFICA N°2 tiene por objeto consolidar y ampliar la alianza estratégica entre “LAS PARTES”, que promueva y garantice el fortalecimiento local de las actividades científico-tecnológicas de manera integrada y el desarrollo de las capacidades de investigación situadas, cuyos resultados permitan elaborar y tomar parte en los procesos decisorios de las políticas jurisdiccionales, mediante la presentación de “PROYECTOS FEDERALES INTERMINISTERIALES DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA Y FORTALECIMIENTO PARA LA SALUD EN TERRITORIO”, considerando las definiciones establecidas en el ANEXO I - TÉRMINOS DE REFERENCIA (IF-2023-20068235-APN-SSFCTEI#MCT) de la presente ACTA ESPECIFICA N° 2, que forma parte integrante de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMACIÓN DE COMITÉ INTERMINISTERIAL

LAS PARTES signatarias establecen en este mismo acto la creación de un Comité Interministerial, en adelante “Comité”, a los fines de la efectiva y correcta aplicación de la presente ACTA ESPECIFICA N° 2, sujeto, dicho Comité Interministerial, a las consideraciones y las definiciones establecidas ANEXO I - TÉRMINOS DE REFERENCIA (IF-2023-20068235-APN-SSFCTEI#MCT), ut supra mencionado.

A tal fin se designan como miembros del Comité, por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN al titular de la SUBSECRETARÍA DE FEDERALIZACIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (SSFCTEI), y por el MINISTERIO DE SALUD al titular de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD, y al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

A los efectos previstos en la cláusula precedente, se podrán instrumentar Acuerdos Complementarios al presente ACTA ESPECIFICA N° 2 en aquellos temas estratégicos de investigación, y para los proyectos que el Comité determine como convenientes para el logro de los respectivos objetivos. En tal sentido,



en los mencionados acuerdos se determinarán las obligaciones y facultades de cada PARTE, así como los resultados buscados con la suscripción de los mismos, la forma de financiamiento y el aporte de los recursos humanos involucrados, entre otros, que se consideren convenientes. Los acuerdos complementarios propuestos por el comité interministerial serán suscriptos por la totalidad de LAS PARTES signatarias de este ACTA ESPECIFICA N° 2.

CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA DEL PERSONAL AFECTADO

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este ACTA COMPLEMENTARIA N°1, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y presupuestarias, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes (laborales, contractuales o extracontractuales, etcétera) y comprometiéndose a mantener indemnes a las contrapartes ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de LAS PARTES firmantes, considerando las definiciones establecidas en los términos y referencias del ANEXO I - TÉRMINOS DE REFERENCIA (IF-2023-20068235-APN-SSFCTEI#MCT) de la presente ACTA ESPECIFICA N° 2.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente ACTA COMPLEMENTARIA N°2 entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de CUATRO (4) años y se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo determinación en contrario comunicada en forma escrita y por medio fehaciente por alguna de LAS PARTES, con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir anticipadamente el presente ACTA ESPECIFICA N° 2, debiendo comunicarlo a las otras PARTES en forma fehaciente con una antelación mínima de NOVENTA (90) días.

Ni la rescisión ni la decisión de no renovación generarán responsabilidad alguna al denunciante, el que procurará junto a LAS PARTES restantes el cumplimiento de las actividades y/o proyectos que se hallaren en curso de ejecución, salvo decisión consensuada en contrario.

CLÁUSULA SEXTA: COMPETENCIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran tener competencia legal para celebrar y firmar el presente ACTA ESPECIFICA N° 2, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente ACTA ESPECIFICA N° 2, LAS PARTES se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto de manera amistosa. En caso de no arribar a un acuerdo, y se tratara de un conflicto de competencia, se someterán a las previsiones del artículo 74 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 - (T.O. 2017). En caso de corresponder por la naturaleza del asunto, se someterán al procedimiento de reclamo interadministrativo previsto en la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481 de fecha 9 de noviembre de 1993, ante la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES



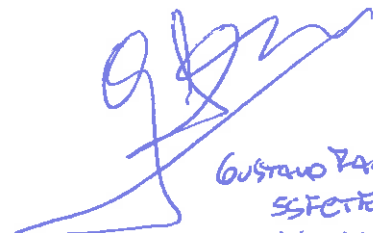
A los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilios legales y especiales en los consignados en el introito del presente.

Tratándose ambos organismos de carácter público, cuya actuación se lleva a cabo través del Sistema de Gestión de Documentación Electrónica (GDE), todas las comunicaciones entre LAS PARTES se llevarán a cabo a través del módulo de Comunicaciones Oficiales (CCOO), de dicha plataforma. Ello en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.506 y por su Decreto Reglamentario N° 516/16, modificatorios y complementarios.

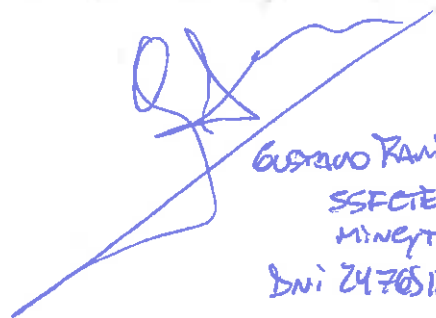


C.A.B.A. 02 / 03 / 2023
Certifico que la firma puesta en
mi presencia por CARLA VIZZOTTI
Doc. Identidad 23327581 Conste

C.A.B.A. 02 / 03 / 2023
Certifico que la firma puesta en
mi presencia por DANIEL FERNANDO FILMUS
Doc. Identidad 12011209 Conste



GUSTAVO RAMIREZ
SSFCTEi
MINCYT
DNI 24765120



GUSTAVO RAMIREZ
SSFCTEi
MINCYT
DNI 24765120



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: EX-2023-15654145- -APN-DDYGD#MCT - Protocolización Acta Especifica N 2 - MINCYT MINSAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.